

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: SUC. 2022-00079

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese el encabezado de la demanda, pues en este asunto, de naturaleza liquidatoria, no existen demandados como tal, de suerte que no resulta adecuada la forma en que se dirige la acción.

2.- Excluir las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta, pues las mismas se refieren a actuaciones propias del trámite, que no obedecen a situaciones que deban ser decididas de fondo.

3.- Precisar el acápite "*Pruebas a Oficiar*", pues resulta confuso y además no se señalan las entidades con las que se pretende dicha gestión.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb090bceea7fc18a0cf1e3b222780a56b4e7700d05f03d50e16a4431a928f892**

Documento generado en 01/02/2022 04:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**